

**8133** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1983, promovido por «Bodegas Amigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1981 y 28 de julio de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por «Bodegas Amigo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1981 y 28 de julio de 1982 se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodegas Amigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1981, denegatorio de la inscripción de la marca española número 953.909, «Bodegas Amigo», contra la desestimación tónica del recurso de reposición, y acuerdo expreso de 28 de julio de 1982, que lo desestimó; los declaramos nulos por no ajustarse a Derecho y concedemos al recurrente la marca española número 953.909 en la forma que lo solicita, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8134** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1984, promovido por «Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1982 y 15 de septiembre de 1983. Expediente de marca número 974.700.*

En el recurso contencioso-administrativo número 327/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1982 y 15 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ungería López, en nombre y representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de dicho Registro de fechas 5 de julio de 1982 y 15 de septiembre de 1983; todo ellos sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8135** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 895/1983, promovido por «Société Centrale Socopa» contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1982 y 27 de mayo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 895/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Centrale Socopa» contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1982 y

27 de mayo de 1983, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1988 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Socopa France» contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de febrero de 1987, recaída en el recurso 895/1983, que declaró la inadmisibilidad del mismo, revocamos aquella, declarando que los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de mayo de 1982, que denegó la marca internacional número 455.706, «Socopa», y de 27 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior, no son conformes a derecho, declarando el derecho de aquella Entidad a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de dicha marca, sin hacer expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8136** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1981, promovido por «E. R. Aquibb and Sons Inc.», contra resolución de este Registro de 1 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 937/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «E. R. Aquibb and Sons Inc.», contra resolución de este Registro de 1 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «E. R. Aquibb and Sons Inc.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1980 y 23 de octubre de 1981, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, por la que se deniega la inscripción y registro de la solicitud número 480.994 de patente de invención de «un procedimiento para preparar una composición oral antihipertensora» presentada por la referida Sociedad, en razón de haberse estimado no registrable en la modalidad pretendida, por constituir una fórmula farmacéutica cuya patentabilidad veda en artículo 48.2.º del Estatuto de la Propiedad Industrial; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8137** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 477-1/1985, promovido por «Nouplast, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 477-A/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Nouplast, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 11 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Nouplast, Sociedad Anónima", debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1985, que estimó el recurso de reposición formulado por "Viuda de Rafael Estevan Giménez, Sociedad Limitada", contra la resolución del propio Registro de 8 de agosto de 1983 que dispuso la inscripción a favor de "Nouplast, Sociedad Anónima", del modelo industrial 101.552, y, por consiguiente, debemos declarar y declaramos la firmeza de dicho acto, que deberá llevarse a puro y debido efecto, sin hacer expresa declaración respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8138** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1981, promovido por «Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de junio y 6 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 4 de junio y 6 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de junio de 1981, denegatoria de la inscripción de la marca denominativa número 9.5.016, "Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima", para instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, y la de fecha 6 de octubre de 1981, denegatoria de la inscripción del nombre comercial número 36.848, "Ohio Productos Médicos Españoles, Sociedad Anónima", para actividades propias de su nombre, y anulamos dichas Resoluciones, por no ser conformes a derecho, ordenando la inscripción de la marca y nombre comercial indicados, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8139** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 109/1980, interpuesto por «American Home Products Corporation», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 109/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Home Products Corporation», contra Resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa, "American Home Products Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad

Industrial de fecha 5 de octubre de 1978, que autorizó la inscripción de la marca número 761.728, denominada "Autobril", de la clase tercera, y contra la posterior desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, y no estimándose ajustados a derecho los anulamos, acordando se deje sin efecto la inscripción de la marca mencionada, y no haciendo expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8140** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.208/1983, promovido por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima» (DIASA), contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1983 y 30 de abril de 1982. Expediente de rólulo de establecimiento número 138.644.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.208/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima» (DIASA), contra resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1983 y 30 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo y anulamos las decisiones del Registro de la Propiedad Industrial, que denegaron el registro de rólulo de establecimiento "Día" a favor de la Compañía "Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima", y para el municipio de Alcalá de Henares. En su lugar, declaramos que procede registrar la solicitud que los actos anulados denegaron. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8141** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 774/1984, promovido por «Imperial Chemical Industries Plc.», contra acuerdo del Registro de 10 de marzo de 1983 y 16 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 774/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Plc.», contra Resoluciones de este Registro de 10 de marzo de 1983 y 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Imperial Chemical Industries Plc.", contra el acuerdo de 10 de marzo de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la patente de invención número 509.713, para "procedimiento de obtención de agentes de superficie activa a base de alcohol eter sulfato", y contra la Resolución de 16 de noviembre de 1984, denegatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, y en su lugar decretamos la procedencia de la concesión de la referida patente con la rectificación que se introdujo en este recurso en cuanto a la primera reivindicación, sin imponer las costas.»